Núm. 3726
Fecha 27 de enero de 1989 11:20 a.m.

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretaria de Estado

Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
OFICINA DEL GOBERNADOR
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE LA MEDALLA DE LA JUVENTUD PUERTORRIQUEÑA

INDICE

Página

Artículo 1 Nombre.....1
Artículo 2 Base Legal.....1
Artículo 3 Propósitos Generales.....1
Artículo 4 Alcance.....1
Artículo 5 Objetivo.....2
Artículo 6 Interpretación de Palabras y Frases.....2
Artículo 7 Definiciones.....2

SECCION A
LA MEDALLA

Artículo 8 Descripción de la Medalla.....3
Artículo 9 Diseño de la Medalla y la Cinta.....3
Artículo 10 El Concurso.....3
Artículo 11 Bases del Concurso.....3
Artículo 12 Boleto de Inscripción.....4
Artículo 13 Selección del Diseño para la Medalla y la Cinta.....4
Artículo 14 Composición del Jurado.....4

SECCION B
OTORGACION DE LA MEDALLA

Artículo 15 Cuando se Otorgará.....4
Artículo 16 Recomendación de Candidatos.....4
Artículo 17 Categorías de la Medalla.....4
Artículo 18 Definición de las Categorías.....5
Artículo 19 Requisitos de Elegibilidad.....5
Artículo 20 Requisitos de Participación.....6
Artículo 21 Convocatoria.....7
Artículo 22 Cotejo de Solicitudes.....7
Artículo 23 Jurado Especial.....8
Artículo 24 Reunión Miembros Jurado Especial.....8
Artículo 25 Acta de Reuniones.....8
Artículo 26 Selección de Ganador.....9
Artículo 27 Determinación del Jurado.....9

SECCION C
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28 Cláusulas de Separabilidad.....9
Artículo 29 Enmiendas.....9
Artículo 30 Vigencia.....10

ARTICULO 1: NOMBRE

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Otorgación de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña".

ARTICULO 2: BASE LEGAL

El artículo 5 de la Ley Núm. 22 del 20 de mayo de 1987.

ARTICULO 3: PROPOSITOS GENERALES

Los propósitos de este Reglamento son:

1. Brindar oportunidad a que jóvenes artistas y artesanos puertorriqueños puedan competir en la confección del diseño de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña.

2. Establecer los criterios que servirán de marco de referencia al hacer las nominaciones para seleccionar los candidatos o el candidato.

3. Establecer todo lo concerniente a las nominaciones.

ARTICULO 4: ALCANCE

Este Reglamento aplicará a los artistas y artesanos que compitan en la confección del diseño de la medalla. Igualmente aplicará a todo ciudadano o entidad interesada en someter a los jóvenes nominados para recibir "La Medalla de la Juventud Puertorriqueña".

ARTICULO 5: OBJETIVO

La Medalla de la Juventud Puertorriqueña se celebrará cada año natural, donde se le otorgará a jóvenes entre las edades de 14 a 25 años de edad. El propósito es para reconocer el valor, sus servicios a la comunidad y su disposición para ayudar a los necesitados.

La cantidad de medallas a otorgarse dependerá de la asignación presupuestaria y del número de jóvenes seleccionados para recibir la misma conforme a los criterios establecidos.

ARTICULO 6: INTERPRETACION DE PALABRAS Y FRASES

Las disposiciones de este reglamento no se interpretarán aisladamente.

Las palabras y frases usadas en este reglamento se interpretarán según su contexto y el significado sancionado por el uso corriente y común.

Las voces usadas en este reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen también femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda, el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

ARTICULO 7: DEFINICIONES

1. Artesano o artista - Todo joven entre las edades de 14 a 25 años que participe en el concurso del Diseño de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña.
2. Candidato - Todo joven nominado para recibir la Medalla.
3. Director Ejecutivo - El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud.
4. El Instituto - El Instituto de Cultura Puertorriqueña.
5. La Oficina - Oficina de Asuntos de la Juventud.

6. Medalla - Medalla de la Juventud Puertorriqueña.

7. Puertorriqueño - Toda persona nacida dentro del territorio, agua, aire, isla de Puerto Rico y que a la fecha del cierre de la convocatoria contará con las edades entre 14 a 25 años, inclusive.

SECCION A: LA MEDALLA

ARTICULO 8: DESCRIPCION DE LA MEDALLA

El galardón será una medalla de bronce suspendida por una cinta del color y material adecuado, y la misma contendrá una inscripción y cinta apropiada.

ARTICULO 9: DISEÑO DE LA MEDALLA Y LA CINTA

El diseño que llevará la Medalla y la cinta se escogerá mediante un concurso libre y abierto para todos los jóvenes, artistas y artesanos puertorriqueños.

ARTICULO 10: EL CONCURSO

El certamen de diseño de la Medalla y la cinta lo celebrará la Oficina de Asuntos de la Juventud en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

ARTICULO 11: BASES DEL CONCURSO

Las bases del concurso para seleccionar el diseño de la Medalla y la cinta serán preparados por la Oficina de Asuntos de la Juventud en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Se tomarán en consideración factores tales como:

edad, tipo de diseño, imágenes, ideas, conceptos y lema seleccionado para la confección del dibujo y diseño.

Las bases del concurso se emitirán mediante convocatoria publicada para que todos los jóvenes, artistas y artesanos puertorriqueños puedan competir.

ARTICULO 12: BOLETO DE INSCRIPCION

Este diseño vendrá acompañado de un Boleto de Inscripción diseñado por la Oficina de Asuntos de la Juventud, donde el joven ofrecerá la siguiente información: nombre, dirección, municipio, edad, lugar de nacimiento y escuela o universidad donde cursa estudios. Al diseño y boleto recibido se le asignará un número. El jurado evaluará el diseño sin conocer la identidad del joven para garantizar la pureza del proceso.

ARTICULO 13: SELECCION DEL DISEÑO PARA LA MEDALLA Y LA CINTA

La selección del diseño de la Medalla y la cinta se hará mediante jurado cualificado artísticamente y nombrado por el Instituto de Cultura en coordinación con la Oficina de Asuntos de la Juventud.

ARTICULO 14: COMPOSICION DEL JURADO

El jurado para la selección del diseño de la Medalla será nombrado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

SECCION B: OTORGACION DE LA MEDALLA

ARTICULO 15: CUANDO SE OTORGARA

1. La Medalla se otorgará anualmente.

ARTICULO 16: RECOMENDACION DE CANDIDATOS

Los candidatos para optar por la Medalla podrán ser escogidos entre jóvenes recomendados por ciudadanos o entidades, conforme a la disposición de la Ley 22 del 20 de mayo de 1987.

ARTICULO 17: CATEGORIAS DE LA MEDALLA

Conforme a la Ley Núm 22 del 20 de mayo de 1987 se establecerán tres (3) categorías para este galardón.

1- Valentía

2- Servicio a la comunidad

3- Disposición para ayudar a los necesitados.

ARTICULO 18: DEFINICION DE LAS CATEGORIAS:

A. Valor - Durante la acción, el joven, libre y voluntariamente, demostró en el acto realizado, una determinación poco usual arriesgando su vida para salvar a una persona o personas en peligro de muerte.

B. Servicios a la Comunidad - El candidato debe haberse destacado por su participación en actividades que redunden en beneficio a la comunidad o a nuestro país. Se incluye, sin que esto constituya una limitación, la aportación de ideas, talento y tiempo en la consecución de beneficio social.

C. Ayuda a los Necesitados - El candidato debe haber participado en actividades que muestren su deseo de servir a los

más necesitados sin recibir recompensa o beneficio propio.

ARTICULO 19: REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD

A. Edad y Nacionalidad

El joven tendrá que haber nacido en Puerto Rico y estar entre las edades de 14 a 25 años a la fecha de cierre de la convocatoria.

B. Lugar de Suceso

El suceso o sucesos que configuren al joven como candidato a la Medalla debe haber ocurrido en el territorio de Puerto Rico o dentro de sus aguas territoriales.

C. Tiempo del Suceso

El suceso o sucesos de valor tienen que haber ocurrido en el año natural previo a la otorgación de la Medalla, no así el servicio a la comunidad o la disposición de ayudar a los necesitados.

ARTICULO 20: REQUISITO DE PARTICIPACION

1. Para la nominación de candidatos se completará una solicitud que contendrá los datos personales del joven: dirección, teléfono y nombre de la persona o institución que lo recomienda.

2. Documentos que acompaña la solicitud:

a. Certificado de Nacimiento.

b. Biografía del candidato con énfasis en su carácter

como ciudadano.

c. Un relato completo de la actuación del joven indicando fecha, lugar, personas envueltas. Este relato debe ser sostenido por personas que tengan conocimiento personal de la actuación del joven.

d. Una lista de las personas con conocimiento personal de la actuación de la ejecutoria del joven indicando nombre, dirección y teléfono.

e. Se podrá incluir certificados de méritos, recortes de periódicos y cualquiera otra documentación que le dé veracidad a la actuación del joven.

3. Podrá participar un joven o cualquier joven que esté sirviendo en las fuerzas armadas o que su trabajo sea el brindarle un servicio a la comunidad, pero que en el momento que se lleve a cabo la acción no esté en funciones de servicio.

ARTICULO 21: CONVOCATORIA

La Oficina publicará una convocatoria. Esta convocatoria contendrá los requisitos de participación establecidos en este reglamento, fecha límite para radicar la solicitud con sus documentos, propósito de la Medalla y toda la información necesaria para poder participar.

ARTICULO 22: COTEJO DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes serán entregadas personalmente o por correo certificado a la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, específicamente a la División de Coordinación.

2. La solicitud será examinada por la División de Coordinación a los efectos de determinar si el candidato cumple con los requisitos de participación y si la solicitud está debidamente completada.

3. Una vez determinada la elegibilidad del candidato, la solicitud pasará a la consideración del Jurado.

ARTICULO 23: JURADO ESPECIAL

El jurado especial estará compuesto por cinco (5) miembros:

1. El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador.

2. El Presidente de la Comisión de Juventud y Deportes del Senado.

3. El Presidente de la Comisión de Juventud de la Cámara de Representantes.

4. Dos representantes del Interés Público, nombrados por el Gobernador de Puerto Rico.

ARTICULO 24: REUNION MIEMBROS JURADO ESPECIAL

El jurado se reunirá para evaluar y examinar las solicitudes cuantas veces la circunstancias lo ameriten hasta adjudicar el

total de medallas a otorgarse. Se emitirá una comunicación formal convocando a las reuniones o en su lugar el jurado establecerá la fecha de las reuniones.

ARTICULO 25: ACTA DE REUNIONES

En cada reunión se levantará un acta donde constará: fecha, hora, lugar, firma y miembros presentes, propósitos de la reunión y nombre de las solicitudes de los candidatos recibidos y evaluados.

Incluirá otra información concerniente como las evaluaciones de las solicitudes preliminares y adjudicación final.

ARTICULO 26: SELECCION DE GANADOR

El jurado evaluará las solicitudes y mediante votación elegirá y certificará al joven o jóvenes ganadores de la medalla. Si no hay candidatos para recibir la medalla en algunas de las categorías debido a que no cumplen con los requisitos de participación, el jurado se reserva el derecho de no otorgar este reconocimiento. Se reservará el derecho de declarar desierta la adjudicación de la Medalla.

ARTICULO 27: DETERMINACION DEL JURADO

La determinación del jurado especial será final e inapelable.

SECCION C

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 28: CLAUSULAS DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuese declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones del reglamento que puedan mantenerse en vigor sin recurrirle la disposición anulada.

ARTICULO 29: ENMIENDAS

Las enmiendas a este reglamento tendrán que ser aprobadas por los miembros del jurado y posteriormente recibir la aprobación del Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la juventud, Oficina del Gobernador, antes de entrar en vigor.

ARTICULO 30: VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Ley de Reglamentos de 1958.

En San Juan, Puerto Rico a 25 de octubre de 1988.

APROBADO POR:

NORMA L. PEREZ GIRAUD
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
OFICINA DEL GOBERNADOR